

Buritica, octubre 20 de 2021.

Señor ( a)

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTELA DEL CIRCUITO DE BURITICA**  
**(REPARTO)**

**E.S.D**

**ASUNTO:** acudo en esta oportunidad de manera muy cordial y atenta a su honorable despacho para presentar acción constitucional de tutela donde la Constitución política de 1991 en su **Artículo 86** preceptúa que toda persona puede solicitar tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, en los casos .

Solicité, de esta forma que sea el señor juez amparando mis derechos fundamentales como son la vida digna, el derecho a la Reparación integral a las víctimas del conflicto armado, el bienestar y la integridad en general. Dado las circunstancias, que en petición radicada por medio de correo electrónico ante la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

( UAV) el día 7 de junio del corriente año Y hasta la fecha la (UAV) no emitido respuesta de fondo, ni mucho menos ; Resolución alguna para realizar dicha indemnización por los daños causados a causa del conflicto armado colombiano. La solicitud que se le realizó a la (UAV) también es de conocimiento en su totalidad de las siguientes entidades , que a su vez son garantes y de que las normas se cumplan por parte de la (UAV) las entidades que se vincularon en la solicitud en mención, y que no dieron un concepto técnico y jurídico para la solución de este tema que nos ocupa son las siguientes:

- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
- SENADO DE LA REPUBLICA.
- CÁMARA DE REPRESENTANTES.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

**REFERENCIA:** solicitó muy respetuosamente a usted honorable juez constitucional, que sean llamadas a las entidades antes en mención, para que realicen un pronunciamiento de fondo eficaz , responsable y congruente frente a la solicitud en mención, y este tema en concreto los hace

responsables por ser garantes , y que hacer parte del órgano de control estatal.

Solicitó muy respetuosamente que sean tenidos en cuenta los siguientes artículos de ley ,por este honorable despacho:

- Ley 1448 de 2011 artículo 3° de la presente Ley.
- SU-254 de 2013 – Decreto 1290 de 2008 ART 5 parágrafo 5.
- S-entencia-462 de 2013 de la Honorable corte constitucional”

### **ACCIONANTES**

LIBARDO HIGUITA HURTADO identificado con cédula 3.420.393 de Butírica departamento de Antioquia . ( **víctima de desplazamiento forzado**)

LUZ AMPARO AREIZA MAZO identificada con el número de cédula **42.688.416** de San Andrés de cuerquia- Antioquia .cónyuge del señor LIBARDO HIGUITA HURTADO (**desplazamiento forzado, y víctima por el asesinato de su hermano el señor LIBORIO ANTONIO MAZO AREIZA** )

DANIELA LOZADA MAZO identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.870.356 de San Andrés de cuerquia - Antioquia. ( **desplazamiento forzado**)

-LAURA ISABEL HIGUITA MAZO quien sé identifica con la cédula de ciudadanía 1.001.503.295 de San Andrés Antioquia.( **desplazamiento forzado**)

### **ACCIONADOS**

- **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

EMAIL: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)

DIRECCIÓN: Medellín- Calle 49 No 50-21 piso 14, Edificio del Café

- **SENADO DE LA REPUBLICA.**

EMAIL: [atencionciudadanacongreso@senado.gov.co](mailto:atencionciudadanacongreso@senado.gov.co)

DIRECCIÓN: Carrera 7 # 8-68 Bogotá D.C

- **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

EMAIL: [Contacto@presidencia.gov.co](mailto:Contacto@presidencia.gov.co)

DIRECCIÓN: carrera 8 # 7-26

- **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

EMAIL: [servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co](mailto:servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co)

[soytransparente@prosperidadsocial.gov.co](mailto:soytransparente@prosperidadsocial.gov.co)

- **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

E-MAIL: [Atenciónalciudadano@procuraduria.gov.co](mailto:Atenciónalciudadano@procuraduria.gov.co)

[quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)

DIRECCIÓN : Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia.

- **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

EMAIL: [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co)

DIRECCIÓN: carrera 69 No 44 - 35 Piso 1 - Bogotá, Colombia

- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO.**

DIRECCIÓN: Calle 55 # 10-32 Bogotá – Colombia.

**PRIMERO:** LIBARDO HIGUITA HURTADO Y OTROS identificados como aparece en el presente documento. Radicamos escrito contentivo con solicitud de indemnización de reparación integral a las víctimas del conflicto armado colombiano. En esta solicitud, se le hace saber a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que adelantará la gestión administrativa necesaria para proceder con el pago de Indemnización por el desplazamiento forzado ocurrido el día 20/4/2008. En el municipio conocido con el nombre de TARAZA – ubicado en el Norte de Antioquia.

**SEGUNDO:** esta denuncia y/o declaración está registrada en la personería municipal de YARUMAL del mismo departamento el día **21/10/2011** por hechos ocurridos de desplazamiento forzado en el municipio de taraza. número de **Radicado declaración 1243098**

**TERCERO:** en la personería municipal de TARAZA el señor LIBARDO HIGUITA HURTADO **Rindió declaración el día 1/5/2008** por **desplazamiento forzado el día 20/4/2008** como consta en la resolución emitida por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS **N° 2018-57026 – del 6 de agosto de 2018** – SIPOD 695117.

**CUARTO** el señor LIBARDO HIGUITA HURTADO a sufrido el horroroso flagelo del desplazamiento en dos ocasiones, la primera en TARAZA y la segunda en el municipio de YARUMAL departamento de Antioquia,

**QUINTO** es doble Revictimización la que al señor LIBARDO HIGUITA HURTADO le ha tocado vivir en carne propia junto a sus seres queridos, LUZ AMPARO AREIZA MAZO ( cónyuge) LAURA ISABEL HIGUITA HURTADO ( hija) DANIELA LOZADA MAZO ( hijastra) las hijas en el momento eran menores de edad.

**SEXTO:** la solicitud radicada por medio de correo electrónico , también sé les fue notificada a los entes de control como lo son : presidencia de la República, senado, cámara, contraloría, procuraduría, prosperidad social, defensoría del pueblo esto con el fin que tuvieran conocimiento de está reclamación administrativa ,dado que al ser órganos ,que ejercen el control de las entidades públicas ,Es suma importancia para mí tener un concepto técnico jurídico y responsable de cada una de estas. Cada una de las entidades en mención sé limitaron a correr traslado a la unidad de víctimas sin dar un concepto técnico y jurídico como sé les había solicitado en la solicitud de la referencia.

**SÉPTIMO:** es un descaro enorme que las persona Que hemos sufrido las secuelas del conflicto armado, tengamos que soportar también la vulneración de los derechos fundamentales, cómo lo es la vida digna, el derecho fundamental a la no discriminación,e iguales derechos .

**OCTAVO:** es hora que el juez constitucional, analice, y haga un estudio minucioso y Riguroso de cada uno de los casos que van en contra de está entidad y , así de está manera tenga los argumentos jurídicos para dictar una sentencia dónde sé ordené a la(UAV)

Para que gestione y trámite de manera ágil y eficaz, las indemnizaciones de las víctimas del conflicto; y sin más atropellos y dilaciones administrativos como lo han hecho hasta el momento..."

**NOVENO:** quedaré muy atento a sus buenos oficios, Honorable juez constitucional. Para que estás entidades no sigan vulnerando y atropellando con sus deficientes gestiones administrativas los derechos fundamentales y humanos.

**UNDÉCIMO:** que la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, certifique en documento oficial , cuáles han Sido los planes ,gestiones, acompañamientos ayudas humanitarias , tratamientos con

psicólogos y demás que hayan realizado hasta el momento con mi núcleo familiar y mi persona.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) La acción de tutela, consagrada en el **artículo 86 de la Constitución**, es un mecanismo de defensa judicial concebido para otorgar una solución eficiente a todas las situaciones de hecho generadas por la acción u omisión de las autoridades públicas y por excepción de los particulares, que conlleven la amenaza.
- 2) La tutela protege los derechos Constitucionales de los ciudadanos del territorio Colombiano, permitiendo en que frente a un eventual caso de que un derecho fundamental se vea amenazado y no exista otro mecanismo de defensa o protección, cualquier persona pueda acudir ante un Juez de la República, solicitando su protección de los derechos fundamentales.
- 3) La acción de tutela protege derechos, tales como, la vida, salud, seguridad social, dignidad humana, igualdad, no discriminación, consulta previa, trabajo, ambiente sano, seguridad social, reconocimiento de la personalidad jurídica, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, culto, expresión...”
- 4) La Corte menciona que, el artículo 86 de la Constitución Política dispone que la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante.
- 5) La Acción de Tutela procede cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado o amenazado. La vulneración o amenaza se origina. El afectado carece de otro medio de defensa judicial, salvo que la Acción de Tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

### **6) LEY 1448 DE 2011 ARTÍCULO 3**

*DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.*

### **ENTIDADES QUE EJERCEN EL CONTROL A LA UNIDAD DE VÍCTIMAS**

*-Senado de la República*

- Cámara de Representantes
- Contraloría General de la República
- General de la Nación
- General de la República
- Defensoría del Pueblo
- Ciudadanas

**Ley 1448 de 2011**, de iniciativa gubernamental, estableció mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, mediante la implementación de un programa masivo de reparaciones que surge como complemento indispensable a la reparación de las víctimas en sede judicial.

Que el Gobierno Nacional reconoce que la forma de construir un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad e inclusión social es a través de la materialización de los derechos de las víctimas y que, por ende, no se debe esperar a que el conflicto armado finalice para poner en marcha un programa administrativo de reparaciones. Que con el objetivo de evitar la dispersión normativa y de implementar a partir del 1° de enero de 2012 las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la Ley 1448 de 2011, se debe adoptar un decreto integral que reglamente la mayoría de medidas establecidas en esta Ley, recoja los aportes realizados por las víctimas, la sociedad civil y los entes territoriales, y establezca los instrumentos normativos necesarios para la efectiva materialización de los derechos de las personas victimizadas en el marco del conflicto armado interno de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

#### **DECRETO 4800 DE 2011**

Artículo 2°. Enfoque humanitario. La atención a las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia.

**ESTAS SON PUBLICACIONES DE LA UAV , Y NADA DE LO QUE DICEN CUMPLEN :CARTA DE TRATO DIGNO”**

Somos la entidad que coordina los organismos que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV- y que lidera acciones del Estado y la sociedad para asistir, atender y reparar a las víctimas, a favor de una Colombia más incluyente y en paz.

En la Unidad para las Víctimas respetamos y promovemos los derechos a la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno, a través de acciones basadas en la transparencia, trato digno, confidencialidad y servicio a la comunidad, guiados por el cumplimiento de los fines del Estado, atendiendo lo señalado en la Constitución Política, los tratados internacionales de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Por lo tanto, el principio ético institucional que nos guía resalta que el trato y atención hacia los ciudadanos y población víctima será siempre respetuoso de su dignidad, solidario, comprensivo, tolerante y reservado, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y las razones por las cuales las personas se han acercado a la Unidad para las Víctimas, a través de los diferentes canales de atención. Recibir información precisa, que dé respuesta a las diferentes solicitudes presentadas.

**-Adicionalmente, como víctimas, de acuerdo con el Artículo 03 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a:**

Ser reparados de manera adecuada, diferenciadora, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido.

Acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.

Ser beneficiarios de las acciones adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.

Solicitar y recibir asistencia humanitaria.

Participar en la formulación, implementación y seguimiento a la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral.

Acceder a las medidas de asistencia, atención y reparación integral con enfoque diferencial.

Retornar a su lugar de origen o reubicarse en otro, en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad.

Acceder a la restitución de la tierra, si hubo despojo de ella.

Conocer la información sobre las rutas, requisitos y canales de atención para el acceso a las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, palanqueras, raizales, indígenas, pueblo Rrom y demás.

Conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tengan un interés como partes o intervinientes.

Los hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir libres de violencia.

## PRETENSIONES

- 1- Que sea usted , honorable juez constitucional el garante ,de velar por el cuidado de mis derechos fundamentales.
- 2- Que las entidades públicas accionadas den respuesta de fondo congruente y dé fondo, a la petición radicada ante cada despacho el día 21 de junio de 2021. dado que ninguna dio una respuesta dónde sé le ordenará el pago inmediato de la indemnización administrativa que al señor LIBARDO HIGUITA HURTADO le corresponde, por el desplazamiento forzado antes en mención.
- 3- Que , a cada entidad ACCIONADA sé le corra traslado de está acción constitucional para que en los términos legales hagan el pronunciamiento debido de la referencia.
- 4- Que la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas , se pronuncie de forma inmediata y eficaz dando una respuesta concreta y sin más más dilaciones administrativas .
- 5- Que sé fijé una fecha concreta, para el pago administrativo de la indemnización, fruto del doble desplazamiento forzado de los accionantes sin que se siga vulnerando sus fundamentales como lo han estado haciendo desde el año 2008 hasta la fecha.
- 6- Que en el término establecido en la ley , el juez constitucional resuelva está acción de tutela sin que de está manera sé revictimice a los accionantes.
- 7- Que el señor juez de tutela, haga un análisis profundo y Riguroso a éste tema tema en concreto y emita un fallo dónde se vean protegidos los derechos fundamentales de los accionantes.

## DOCUMENTOS ADJUNTOS

### COPIA CÉDULA d DE CIUDADANÍA DE LOS ACCIONANTES.

LIBARDO HIGUITA HURTADO  
AMPARO AREIZA MAZO  
DANIELA LOZADA MAZO  
LAURA ISABEL HIGUITA MAZO



- RESPUESTA DE LA PERSONERÍA DE YARUMAL ANT DEL 15 DE JUNIO DE 2021
- RESPUESTA DE LA PERSONERÍA DE TARAZA 23 de junio de 2021.
- RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DEL DIA 8 DE JULIO DE 2021 enviado a DANIELA LOZADA MAZO.
- ESCRITO EN EL CUÁL SE LE SOLICITA A LA UNIDAD DE VÍCTIMAS REALICE EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN.
- RECIBO DE LA ENERGÍA DOMICILIADA.

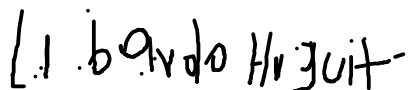
Quedaré muy atento a su buena disposición, gestión y diligencia, que nos ocupa en este asunto.

**PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES Y DEMÁS ADJUNTO LOS SIGUIENTES MEDIOS DIGITALES.**

**EMAIL:** [infoasesoriasintegralesjf@gmail.com](mailto:infoasesoriasintegralesjf@gmail.com)

**CELULARES:** 3145644866-3156962362

**ATENTAMENTE**



**LIBARDO HIGUITA HURTADO**

**C.C 3.420.393 de Butírica**

Amparo Areiza M

**LUZ AMPARO AREIZA MAZO**

**C.C 42.688.416 de San Andrés de cuerquia- Antioquia**

Denicia Lozada Mazo

**DANIELA LOZADA MAZO**

**C.C 1.035.870.356 de San Andrés de cuerquia – Antioquia.**

Laura Isabel H

**LAURA ISABEL HIGUITA MAZO**

**C.C 1.001.503.295 de San Andrés Antioquia.**

